



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telè/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

LEY MUNICIPAL N° 049

AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Entidades Territoriales Autónomas gozan de igual jerarquía por mandato constitucional y de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

La Constitución Política del Estado en el artículo 283, concordante con Ley Marco de Autonomía y Descentralización y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales estipula que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde con Facultad ejecutiva y reglamentaria para el ejercicio de sus competencias.

La Ley Fundamental clasifica las competencias en: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, según se desprende del numeral 2 parágrafo I del artículo 297 son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

El artículo 302 numeral 2 establece que una de las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción es planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, asimismo en el numeral 5 dispone como competencia la de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales. Entretanto, el artículo 299 parágrafo II establece que la gestión de la educación es una competencia concurrente que deben ser atendidas por el nivel central y los niveles territoriales. Asimismo la Ley N° 70 de Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez", en su artículo 80 numeral 2 expresamente señala que es responsabilidad del nivel municipal, dotar la infraestructura a las Unidades Educativas.

En el mes de enero del año 2014, entra en vigencia la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", la misma tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales y por mandato de sus Artículos 31 y 33 regula el uso y administración de los bienes Municipales; entre esto los bienes de dominio público, donde se encuentran los bordes de los ríos o margen de protección, hasta 25 metros por lado, también dispone que corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Por otra parte, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 7 parágrafos II numeral 2 determina que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como fin el de promover y garantizar el desarrollo integral, justo,

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telè/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—**—

equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Mediante el Informe Técnico U.D.U.C. y O.T./A.M.G.R.T. N° 09/2018 de 30 de Abril de 2018, elaborado por la Arq. Marcela G. Ramallo Terceros Responsable de la Unidad de Desarrollo Urbano, Catastro y Ordenamiento Territorial, se hace conocer que el predio solicitado por la Dirección y Junta Escolar de la Unidad Educativa "Karapari" para las prácticas agrícolas de los estudiantes, se encuentra dentro del área urbana, el mismo que es afectado en parte por la margen de protección del Río Carapari, en la misma que no se permiten asentamientos humanos ni se pueden realizar ningún tipo de obras, al margen de las permitidas por norma, adjuntando plano de ubicación y superficie del área que es factible destinar para las prácticas de enseñanza.

De acuerdo al Informe Legal G.A.M.C./DIR.JUR. N° 103/2018 de 24 de mayo de 2018, elaborado por el abogado Raúl Cuevas, concluye indicando que de conformidad a la normativa de administración de bienes y servicios, para atender la solicitud planteada por las autoridades de la U.E. "Karapari" sugiere la elaboración del proyecto de Ley Municipal de autorización de uso temporal del bien de dominio público municipal especificado en el plano y coordenadas elaborado por Unidad de Desarrollo Urbano, Catastro y Ordenamiento Territorial, en una superficie de 1000,25 metros cuadrados.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Carapari aprobar la presente ley.

LEY MUNICIPAL N° 049

LEY DEL 29 DE JUNIO DEL 2018

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Carapari, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

APRUEBA:

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto autorizar el uso temporal del área del margen del Río Carapari, según las coordenadas del Plano elaborado por la Unidad de Desarrollo Urbano, Catastro y Ordenamiento Territorial el cual forma parte de la presente Ley, en una superficie de 1.000,25 M2, por tratarse de un Bien de Dominio Público Municipal, a favor de la Unidad Educativa "Karapari", con el propósito de realizar prácticas productivas, en el marco

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Tele/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*—*—*—*—

de las actividades pedagógicas del sistema educativo establecido en la Ley N° 70 de la Educación "Avelino Siñani Elizardo Perez", hasta que el Gobierno Municipal pueda adquirir un predio para los fines señalados.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente disposición legal se desarrolla en la Constitución Política del Estado, el artículo 80 numeral 2 de la Ley N° 70 y el artículo 33 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y es aplicable únicamente en los términos del artículo supra.

ARTICULO 3. (APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD).- Quedan encargados de garantizar la aplicación de la presente ley, las unidades del Órgano Ejecutivo, incluyendo la supervisión sobre el uso del área de ribera, de acuerdo al plano de identificación del predio, que forma parte de la presente disposición legal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.


Firmando por:


Cjal. Porfirio Cruz Leon
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI




Cjal. Estela Irañola Vedia
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpa como Ley del Municipio de Caraparí, a los29..... días del mes de junio del año dos mil dieciocho.


Lic. Wilman Peña Miranda
H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI




Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
2da Sección Gran Chaco